



Resolución Gerencial Regional N° 0134 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

05 MAR. 2018

VISTOS.- En la Nota N° 070-2018-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL de fecha 19 de febrero del 2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **INES ARQUÍNEJO VIUDA DE ROJAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 00959-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 16 de agosto del 2017; expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ingresado con Expediente N° E-057235-2017, sobre la Bonificación Diferencial del 30% prevista en el art. 184 de la Ley 25303.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 13 de Julio del 2017, formula un escrito ante la Dirección Regional de Salud de Ica, doña **INES ARQUÍNEJO VIUDA DE ROJAS**; Servidora Cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica, formula un escrito solicitando el cumplimiento del Art. 184° de la Ley N° 25303 sobre el Recalculo de la Bonificación Diferencial prevista en el art. 184 de la Ley 25303 desde el 01 de enero de 1991 fecha que entro en vigencia la Ley N° 25303 y los devengados.

Que, mediante el Informe Técnico N° 045-2017-OEGyDRRHH-UADM.RH-AByP de fecha 07 de agosto del 2017, se establece que doña **INES ARQUÍNEJO VIUDA DE ROJAS**, es Cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica en el cargo de Técnico en Enfermería II Grado II del Área Hospitalaria Ica- Palpa- Nazca; asimismo viene percibiendo la Bonificación Diferencial de la Ley N° 25303 la suma de S/. 25.20 mensuales. Por los análisis se concluye que se debe declarar improcedente la petición de los pensionistas, (...), **INES ARQUÍNEJO VIUDA DE ROJAS**, (...), puesto que se ha demostrado que se ha tomado como base de cálculo para establecer la bonificación diferencial del 30% prevista en el Art. 184 de la Ley N° 25303, Ley del presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 1991 con la pensión total que actualmente perciben mas los devengados por no haber acreditado el derecho requerido.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 00959-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 16 de agosto del 2017, se resuelve (Artículo Dos): "**Declarar INFUNDADA la pretensión formulada por (...), INES ARQUÍNEJO VIUDA DE ROJAS (...), pensionistas de la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre el Pago de la Bonificación Diferencial 30% prevista en el art. 184 de la Ley 25303, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 1991 con la Remuneración o Pensión Total que actualmente percibe mas los reintegros, devengados e intereses por no haber acreditado el derecho requerido**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 0959/2017 a la administrada el día 24 de agosto del 2017. (Oficio N° 02213-2017-GORE-ICA/DIRESA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL).

Que, con fecha 19 de Diciembre del 2017, doña **INES ARQUÍNEJO VIUDA DE ROJAS** (Cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica del Régimen laboral 20530), interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0959-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 16 de Agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando que la Bonificación Diferencial no se le está otorgando al 30% de la Remuneración Total o Integra de acuerdo a lo previsto por el artículo N° 184 de la Ley N° 25303. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en la Urbanización de Santo Domingo Lot.21 Mza. K del Distrito, Provincia y Departamento de Ica

Que, mediante la Nota N° 070-2018-GORE-ICA-DIRESA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL de fecha 19 de febrero del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; que contiene el Recurso de Apelación ingresado con Expediente N° E-057235-2017 interpuesto por la administrada que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra las Resolución Directoral Regional N° 959/2017.



Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en la **Constancia de Notificación de entrega de la R.D.R. N° 959/2017 a la recurrente el día 24 de agosto del 2017 (Oficio N° 2213-2017-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH)**; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, **quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **INES ARQUIÑEJO VIUDA DE ROJAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 0959 de fecha 16 de agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por ser extemporáneo.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL